

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 a 47 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de la ludoteca municipal.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto del precio público el uso de la ludoteca municipal por los usuarios o beneficiarios del respectivo servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, y están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la prestación del servicio de Ludoteca.

2.- Están obligados al pago del precio público a título de sustituto los representantes legales del menor, a todos los efectos.

Artículo 4. Exenciones subjetivas

No se concederán exenciones al pago de este precio público.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que siguiente:

A) Cuota por hora	3,00 €
B) Cuota por 20 horas	40,00 €
C) Cuota por 40 horas	80,00 €

Artículo 6. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación económica alguna de los importes de la cuota tributarias señalada en el artículo anterior. No obstante se aumentará, en los casos previstos en el párrafo siguiente, en un 20% el tiempo mensual de cada bono, quedando de la siguiente forma:

Cuota de 40 €	24 horas
Cuota de 80 €	48 horas

Se aplicará la bonificación anterior, previa solicitud de los solicitantes en las instalaciones de la Ludoteca y justificación documental a:

- Niños con discapacidad, presentando el certificado de discapacidad
- Familia numerosa
- Más de un hijo usuario del servicio

Artículo 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud por el interesado.

Artículo 8. Declaración e ingreso

El precio público se exigirá por horas de utilización.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Antonio Canedo Aller.